



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 279/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E.E.N°2021-17-1-0006746, Ent.N° 5004/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la modificación al Anexo I del convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para la ejecución, mantenimiento y explotación de obras y proyectos de infraestructura por sistema de Concesión de Obra Pública;

RESULTANDO: 1) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de fecha 20.12.2001 aprobó el convenio y la contratación directa celebrada el 5.10.2001 entre el MTOP y la CND por el cual ambas partes acordaron dar y recibir en concesión los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras publicas de infraestructura que se detallaban en el Anexo I del contrato suscrito;

2) que en esa instancia la CND se obligó a constituir una sociedad anónima, 100% de su propiedad, (Corporación Vial del Uruguay) a los efectos de que actuara como concesionario de las obras referidas y tuviera a su cargo la convocatoria a empresas constructoras y suministradoras de bienes y servicios, regida por los principios de igualdad y publicidad, quedando investida de todas las facultades requeridas para el cumplimiento de la Concesión;

3) que el Anexo I del referido Convenio fue modificado en sucesivas oportunidades con aprobación del Poder Ejecutivo (Resoluciones N° 1650/002 de 7.10.002, N° 1064/008 de 1.12.008) y en particular, por Resolución N° 1044/015 adoptada con fecha 16/12/15 este Tribunal dispuso no



TRIBUNAL DE CUENTAS

formular observaciones a la modificación del acuerdo de fecha 23 de octubre de 2015, suscrito *ad referendum*;

4) que en la oportunidad se remite nueva modificación del Anexo I del Acuerdo entre el MTOP y la CND con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay, suscrito *ad referendum* con fecha 24 de noviembre de 2021 (fs 5 a 53), el que sustituye al Anexo I actualmente vigente, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015;

5) que conforme la Cláusula Cuarto Vigencia del Acuerdo de referencia, se dispone que las modificaciones propuestas entrarán en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República;

6) que con fecha 15 de diciembre de 2021 este Tribunal remitió Oficio para mejor proveer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de que se informara en que radican las modificaciones introducidas, detalle de las mismas y su fundamento, todo en el marco actual del acuerdo de la concesión vigente y del régimen jurídico habilitante para la renegociación;

7) que en respuesta a lo solicitado el MTOP, da cuenta en que consiste la nueva modificación al Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 de la que surge que:

7.1) el fundamento general de la ampliación de la Concesión es la readecuación de la ecuación económica, la cual habilita la ejecución del "Plan Vial 2020-2024" en virtud de que en el marco del Anexo 2015 queda poco espacio para contratar en ese período. Se actualiza la proyección de inversión 2021-2051, de acuerdo a estimaciones del MTOP, además se deja espacio para las contrataciones futuras y se aumenta la capacidad de financiamiento de CVU, dado que al correr el plazo de la concesión se incorpora toda una cascada de ingresos futuros por recaudación de peajes;

7.2) que asimismo se da cuenta de las principales modificaciones respecto al Anexo I - 2015 vigente son:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- A) ampliación de plazo de 2035 a 2051, (50 años plazo total, Cláusula 1.2.1.);
 - B) aumenta la red concesionada de 2.600 kilómetros (kmts) a más de 3.400 kmts. (Cláusula 3- Área) de la Concesión) y se incorporan: a) las duplicaciones de la Ruta 1, Ruta 5 y Ruta 9, b) Ruta 26 entre empalme con ruta 3 y la ciudad de Río Branco;
 - C) se incorpora transitoriamente la inversión en obras fuera de la red concesionada (Clausula 8) y reconstrucción de Ruta 6, a financiar con préstamo BID, entre otras obras;
 - D) se incorpora como nueva modalidad de contratación a los *“Contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público (CREMAF)”* (Clausula 2 Obligaciones del Concesionario);
 - E) Respecto a los Ingresos: Clausula 4 Ingresos del Concesionario: se modifica el 4.1 para hacer mención a los subsidios extraordinarios e incorpora los subsidios CREMAF e incluye la posibilidad de otros ingresos, como por ejemplo aportes del Fideicomiso UPM, entre otros; Clausula 5. Recaudación de peajes; Clausula 6. Subsidios ordinarios y extraordinarios y CREMAF;
 - F) Se definen y regulan los Gastos Comprometidos y Realizados por el concesionario;
- 7.3)** que en cuanto a la “remuneración al Concesionario” se realizan ajustes de redacción de manera de aclarar ciertos aspectos que generaron dudas en los cinco años de vigencia del Anexo I – 2015. Se establece como precio por concepto de operación, gerenciamiento y administración, reconociéndole mensualmente al Concesionario el 2,2% del gasto realizado, con un mínimo de U\$S 1.980.000 (un millón novecientos ochenta mil dólares estadounidenses anuales). Dichos gastos no forman parte del gasto comprometido, ni se consideran como gasto realizado;
- 7.4)** que respecto a la “Contratación de obras y servicios por el Concesionario”, (cláusula 20) se reformuló en su totalidad, estableciendo plazo para los procedimientos, llamado a licitación y la “No objeción” del Ministerio;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

7.5) se aclaró el procedimiento de solución de controversias: las partes intentarán en primer término, la solución amigable de todas las controversias que se planteen en relación con la concesión, luego de no prosperar la solución antedicha se irá al arbitraje de acuerdo con el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "CM y A- LIDECO", siendo de aplicación la legislación uruguaya y la sede del arbitraje será en la ciudad de Montevideo. El Tribunal estará integrado por tres árbitros, de los cuales cada parte designará uno cada uno y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados, su laudo deberá fallar de acuerdo a derecho y será inapelable. En lo no previsto se regulará el proceso arbitral de acuerdo a lo establecido en los artículos 480 y 494 del C.G.P. y Arts. 488 a 507 del C.G.P.;

8) que se agrega proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el nuevo Acuerdo *ad referendum*, suscrito el 24 de noviembre de 2021 con las modificaciones al Anexo I del convenio de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas posee competencias en materia de políticas nacionales en el área, conforme el artículo 7 del Decreto N° 574/974 de 12.7.974;

2) que el artículo 1 de la ley 15.637 de 28.9.984 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas o jurídicas privadas o públicas, habilitando al concesionarios a percibir tarifas de los usuarios de la obra, reservado conforme el artículo 3 la fijación de la tarifas a la autoridad concedente;

3) que a su vez el artículo 277 de la ley 17.296 de 21.2.2001 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones de obra pública para la explotación y administración de obras ya existentes propiedad del Estado finalizadas o en ejecución;

4) que las modificaciones propuestas respecto del Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001, con la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Corporación Nacional para el Desarrollo se enmarcan en el convenio oportunamente aprobado sin observaciones y que por su parte no merecen observaciones que formular en la instancia;

5) que la modificación del contrato de referencia se realiza al amparo de lo dispuesto por el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF por tratarse de organismo estatal y persona pública no estatal respectivamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación propuesta al Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001;
- 2) Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos derivados del pago de la remuneración al concesionario, así como los restantes gastos que se efectúen respecto de las modificaciones propuestas, las que se deberán de efectuar con cargo a rubro adecuado y con disponibilidad suficiente; y
- 3) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

aov

Consonni De León
Adscripto a la Secretana-General

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General